

Incidente n° 1 - Denunciante: Policía de la Ciudad de Bs.As. sum. 507931/2019 y otros. Imputado: V , Brian Sebastián s/ incidente de incompetencia.
C C C Comp. n° 59033/2019/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 34 y el Juzgado de Garantías n° 5 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, se inició con motivo de las tareas efectuadas por la División Ciberpatrullaje de la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante las que se constató que en una cuenta de la red social Facebook, registrada a nombre de Brian Sebastián V , se publicó a la venta un teléfono celular, que habría sido propiedad de Héctor Ángel A , el que aparentemente se hallaba inhabilitado para su uso en virtud de que habría sido denunciado anteriormente como robado o extraviado.

En mi opinión, esta incidencia no se encuentra precedida de una investigación suficiente que permita a la Corte ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 318:1831, 319:2385, 323:2337 y 328:3900).

Tiene establecido el Tribunal que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versan y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues sólo con relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275; 315:312 y 323:171, entre muchos otros).

También considero oportuno señalar que los procedimientos que, como el presente, conducen a deducir contiendas insustanciales causan un grave daño a la buena administración de justicia (Fallos: 311:1515)

En efecto, tal como lo sostiene el propio titular del juzgado nacional declinante, hasta el momento, no ha podido certificarse la existencia de una

denuncia anterior de robo o extravío por parte de quien habría sido titular del dispositivo, quien tampoco ha sido ubicado. Por lo tanto, advierto que la sola circunstancia de que haya sido publicado a la venta en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, no alcanza para individualizar precisamente los hechos sobre los cuales versa la controversia, ni las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que habrían ocurrido, más aún cuando dicho magistrado ni siquiera ha enmarcado debidamente los hechos en una determinada calificación legal que se apoye razonablemente en las constancias del incidente, lo que impide, a la luz de la doctrina de V.E. citada precedentemente, la adecuada resolución del conflicto.

Por lo tanto, considero que corresponde al juzgado de instrucción, que previno, asumir su jurisdicción e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis*, y resolver luego con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 323:1808 y 325:265).

Buenos Aires, 22 de diciembre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 22.12.2021 11:06:13